



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 354/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos.	006892
Oficio LIV/SSLyP/DJ/2º.9831/2020 de Gerardo Florentino Galindo Durán, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	007084

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinte

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexo de cuenta, suscritos, respectivamente, por los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo de Morelos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales, dan cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de febrero de dos mil veinte, al remitir, el primero de los mencionados, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial de la entidad de doce de febrero de dos mil veinte, en el cual se publicó el Decreto que contiene la norma impugnada; y, el segundo, manifiesta que en la Gaceta 50, del Primer Periodo Ordinario, del Segundo año de ejercicio constitucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria del veintidós de noviembre de ese mismo año, y que se encuentra visible en el portal de internet del Congreso de la entidad, con la liga "http://www.repositoriomorelos.mx/sites/default/files/Poder_Legislativo/Congreso/2018/Articulo53/2019Noviembre/GACETA_50-_22_DE_NOVIEMBRE_2019.pdf"¹, quedó publicado el proceso legislativo de la mencionada norma controvertida en este asunto. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos, para ambos poderes; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de

¹ Fojas 422 a 437 de ese documento.

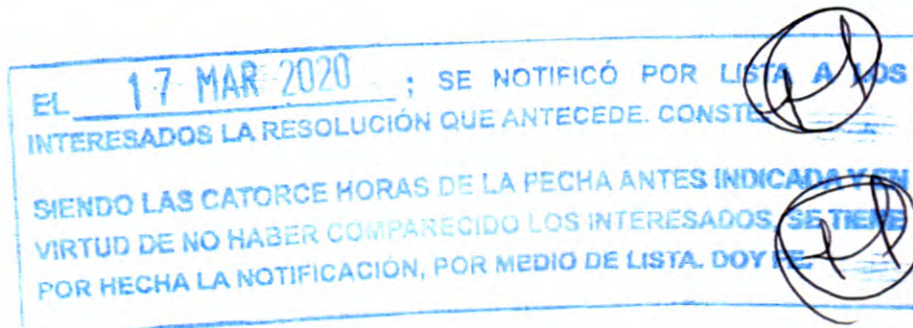
² Artículo 11. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 08

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]